

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 13 de octubre de 2021, se presenta nuevamente demanda acumulada, pasa a despacho de la señora Jueza, hoy 12 de noviembre de 2021. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Asunto | Auto inadmite demanda acumulada |
| Clase De Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | FINANCIERA JURISCOOP |
| Demandados | ARMANDO RAMÍREZ OSPINA |
| Radicado | 2012-00026-00 |

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

Advierte el despacho que el demandante no persigue los bienes acá embargados, por lo que deberá sustentar el pedimento de la acumulación, amén de que el trámite de la acumulación se consagra con tal fin.

En consecuencia, será concedido el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por NANCY CASTILLO MOSCOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, para actuar en este asunto como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 207** DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c600d599442ae511fab829ea3a4ff810a3ad3ca48f341ac67424780c96eeb8**

Documento generado en 12/11/2021 08:38:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>